



I.- IMPLANTACIÓN SISTEMA VERIFACTU EN TERRITORIO COMÚN

Al igual que ya se hizo en los territorios forales mediante el sistema “Ticketbai”, la entrada del Real Decreto 1007/2023 da entrada **en Territorio Común** a un sistema de emisión de facturas verificables llamado “VeriFactu”. El **objetivo** de su implantación es certificar que los programas informáticos de facturación cumplen con estándares de integridad, conservación y trazabilidad de los datos fiscales, con el fin de combatir el fraude.

La implantación del presente sistema **obliga** a los contribuyentes a la **utilización de sistemas de emisión de facturas** que estén **adaptados al sistema “Verifactu”**.

II.- QUIENES ESTÁN OBLIGADOS

Estarán obligados a realizar facturas mediante soportes informáticos verificados por *VeriFactu* todos aquellos que realicen actividades económicas de acuerdo con la definición ofrecida por la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Esta obligación, por tanto, es exigible tanto para personas físicas **que desarrollen actividades económicas** como personas que las realicen, sin exclusión de igual los No Residentes que operen mediante establecimiento permanente en España.

La Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas define como actividades económicas aquellas que supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Por lo tanto, estas disposiciones **sólo serán de aplicación para contribuyentes de Territorio Común** y en ningún caso para contribuyentes de los territorios Forales de Bizkaia, Álava, Gipuzkoa y Navarra.

Están excluidos de esta obligación los siguientes supuestos:

- **Arrendamiento de inmuebles** (Persona física y jurídica) **cuando no haya una persona empleada** con contrato laboral a tiempo completo, o siendo más precisos, cuando no se considere que realizan actividades económicas
- El reglamento no será de aplicación para **usuarios del SII** (Suministro Inmediato de Información) Aquellos que lleven los libros registros en los términos establecidos en el apartado 6 del artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.



III.- CUANDO NACE LA OBLIGACIÓN

Si bien la orden ministerial que regula los periodos de implantación del sistema “Verifactu” para los creadores de sistemas informáticos no ha sido aprobada a fecha de emisión de la presente nota, el Real Decreto recoge que **los obligados tributarios deberán estar adaptados con anterioridad al 1 de julio de 2025**, por lo que ya conocemos una fecha efectiva en la que tener que adaptar nuestros programas informáticos en aquellos supuestos que resulten de aplicación.

Biscay Consulting

Octubre 2024